

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 29

EST-VCT-GIAM-006

ESTADO No. 006

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 18 de enero de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	PHD-09451	DIEGO EVANGELISTA CHAPARRO GONZALES	14/01/2022	GSC-ZC N.º 58	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero PHD-09451, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al:</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago correspondiente a la primera anualidad de Exploración por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$4.212.903), más los intereses causados desde el 20 de octubre de 2021, hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza Minero Ambiental por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.702.983) con vigencia 2021-2022 y firmada por el tomador, a través del sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a</p>

					<p>favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 001169 del 30 de diciembre de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILQ-11111	HUMAN GOLD S.A.S.	14/01/2022	GSC-ZC N.º 59	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ILQ-11111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERIA los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, con sus respectivos planos georreferenciados de labores actualizados al año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar la corrección de los formularios de declaración y producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, ya que la unidad de medida para carbón es en toneladas (Ton) y no en gramo (Gr); así mismo el porcentaje para el mineral de carbón es el 5 % y no como lo tiene que dice que es el 4%. <input type="checkbox"/> Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al III y IV trimestres de 2020 y I, II, III y IV trimestres del año 2021, con los</p>

respectivos recibos de pago si el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, la póliza minero ambiental por un valor a asegurar de DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.045.159), con vigencia de un año, firmada por el tomador, además de adjuntar las condiciones generales y el recibo de pago de la misma, conforme al numeral 2.2.1 del Concepto Técnico No. 000006 del 05 de enero de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000006 del 05 de enero de 2022. 4. Informar a la titular minera que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no

					<p>cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante los Autos GET No. 000080 del 16 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 068 del 17 de mayo de 2019 y GSC-ZC 001887 del 06 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No.170 del 13 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KK4-14121	JULIO GUERRERO NIÑO	14/01/2022	GSC-ZC N.º 60	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KK4-14121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna MINERIA el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano georreferenciado de labores actualizado al año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago correspondiente a la primera anualidad de Exploración por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.384.336), más los intereses causados desde el 27 de octubre de 2021, hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que</p>

presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, la póliza minero ambiental por un valor a asegurar de CINCO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.085.296), con vigencia de un año, firmada por el tomador, además de adjuntar las condiciones generales y el recibo de pago de la misma, conforme al numeral 2.2.1 del Concepto Técnico No. 1170 del 30 de diciembre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 1170 del 30 de diciembre de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido

					en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082016X	CARLOS ALBERTO VARGAS OSORIO	14/01/2022	GSC-ZC N.º 61	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082016X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Esmeraldas, correspondiente al III y IV trimestre del año 2020, I trimestre de 2021. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2019, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA Minería el día 09 de junio de 2021, número de evento 249618, número de radicado: 27338- 8. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2020, presentado por el titular, en el Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería el día 09 de junio de 2021., número de evento 249625, número de radicado: 27341-0.</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020 y II, III y IV trimestre del año 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la renovación de la póliza de cumplimiento Minero Ambiental, por un valor asegurado de doscientos cincuenta mil pesos m/te. (\$250.000), con vigencia de un año, asegurando la etapa de explotación y debe estar suscrita por el tomador, de conformidad a lo indicado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 001173 del 31 de diciembre de 2021. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante</p>

el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 001173 del 31 de diciembre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000554 del 07 de junio de 2018, notificado por estado 081 del 18 de junio de 2018, Auto GET No. 00118 del 12 de septiembre de 2019, notificado por estado No. 165 del 29 de octubre de 2019 y Auto GSC-ZC-000226 del 28 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 007 del 30 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular, que no se dará evaluación al FBM semestral 2020, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería el día 09 de junio de 2021, número de evento 249620 y con número de radicado: 27339-0, en atención a que ya no es exigible la presentación de FBM semestrales, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así

					como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. (Los dos últimos renglones aplican solo para Bogotá)
CONTRATO DE CONCESIÓN	20115	HENRY CUBILLOS COLMENARES	14/01/2022	GSC-ZC N.º 62	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 20115 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo por medio del cual se otorga viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago correspondiente a la obligación de canon superficial para la primera anualidad de la etapa contractual de Construcción y Montaje comprendida entre el 18 de noviembre del 2021 y el 17 de noviembre del 2022 por valor de NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE (\$95.317,4), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago de acuerdo con la cláusula Vigésima Tercera del contrato de concesión. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la constitución de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Construcción y Montaje según los parámetros de cálculos realizados en el numeral 2.2.1 del concepto técnico No. GSC-ZC 000013 del 06 de enero de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios,</p>

dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular que está próximo a causarse la obligación de la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000013 del 06 de enero de 2022. 5. Informar a la titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, para que se genere la obligación de canon superficario en el estado de cartera del título minero No. 20115, en la herramienta de canon superficario. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>21692</p>	<p>SOCIEDAD ICEIN INGENIEROS Y CONSTRUCCIONES S.A.S</p>	<p>14/01/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 63</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 21692 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, radicados en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería el 20 de septiembre de 2020 y el 25 de abril de 2021, con números de radicados 13442-0 y 25028-0, dado que se encuentran bien diligenciados, refrendados por el profesional y presentó el anexo L. Planos de labores de los años reportados, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2020, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Gravas de Río y Arenas de Río de conformidad con los minerales aprobados en el PTO, correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la renovación de la póliza minero ambiental, por un valor asegurado de DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS PESOS MC/TE (\$211.794.700) para el periodo 2021 – 2022, según lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000012 del 5 de enero de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo</p>
---	---------------------	--	--------------------------	-----------------------------	--

					de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin . El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000012 del 5 de enero de 2022. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000213 de fecha 1 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico 018 del 5 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ACN-102	CARLOS JULIO ROMERO Y CARLOS RAFAEL GOMEZ MONTROYA	14/01/2022	GSC-ZC N.º 64	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ACN-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, dado que se encuentran bien diligenciados, refrendados por el profesional y presentaron el anexo B.6.2. Plano de labores del año reportado. 3. APROBAR los formularios

para la declaración de producción y liquidación de regalías para Esmeraldas correspondientes a los trimestres: I -2016; I, II, III, IV 2017; I, II, III, IV 2018; I, II, III, IV 2019; I, II, III, IV 2020; toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante. **REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2021; con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-1131 del 24 de diciembre del 2021. 3. Informar a los titulares del Contrato de Concesión Minera No. ACN-102, para que soliciten ante el Grupo de Recursos Financieros de la entidad, el traslado de los pagos realizados del día 29 de enero de 2021 con comprobante de pago No. 7078201 por valor de SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$68.054) por concepto de saldo faltante de multa impuesta en Resolución GSC-ZC-64 del 16 de agosto 2013 más los intereses hasta la fecha efectiva del pago, a la cuenta asignada para recaudar los fondos provenientes por concepto de multas, teniendo en cuenta que dichos recursos fueron consignados en la cuenta del Banco de Bogotá No. 000629006 asignada para el recaudo de los fondos provenientes de las regalías; con el fin de realizar su respectiva evaluación. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena

					de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC001083 del 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 051 del 12 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, copia del Auto GSC-ZC-No. 001083 del 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 051 del 12 de agosto de 2020, para que se cause en los estados financieros del título, la obligación del cobro del pago faltante por concepto de multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC-64 del 16 de agosto de 2013, por valor de VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$26.736), lo anterior más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EEU-081	WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ	14/01/2022	GSC-ZC N.º 65	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EEU-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ La presentación a través del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERIA de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, y semestrales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, anuales 2019 y 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III, IV del año 2020 y I, II, III y IV del año 2021. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERIA la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101007104, allegada mediante radicado No. 20211001075232 de 9 de marzo de 2021, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que no se encuentra firmada por el tomador, de conformidad a lo indicado

en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 0001129 del 24 de diciembre del 2021. Presentar a través del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA los Formatos Básicos Mineros Anual 2014 y Semestral del año 2015, el anual con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Requeridos anteriormente mediante Auto GSC-ZC No. 046 del 18 de enero del 2016, notificado por estado jurídico No. 063 del 05 de mayo de 2016. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-0001129 del 24 de diciembre del 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto

					<p>minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 002016 del 25 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 178 del 2 de diciembre de 2019 y Auto GSC-ZC N° GSC-ZC- 00837 del 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 004 de 17 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, respecto del trámite del contrato de concesión producto de la Integración de Áreas de los títulos mineros EET-142, EEU-081 y EEU-083, aprobada y autorizada mediante Resolución VCT No. 001210 del 15 de noviembre de 2019, ejecutoriada y en firme el 02 de enero de 2020, el cual se encuentra suscrito con fecha 21 de mayo de 2020, no se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional. 7. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, copia del Auto GSC-ZC-00046 del 18 de enero de 2016, notificado por estado jurídico No. 063 del 05 de mayo de 2016 y Auto No. GSC-ZC-002016 del 25 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 178 del 2 de diciembre de 2019, para que se causen en los estados financieros del título minero, el valor faltante de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$491.400), por concepto de visita de fiscalización realizada el 18 de marzo de 2013. 8. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101007104 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFS-081	GUILLERMO ARÉVALO, EDGAR	14/01/2022	GSC-ZC N.º 66	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFS-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.



ANDRÉS ESTRADA
FORERO, ANYELA
GISELA ESTRADA
FORERO, YULI
HERMINDA CHÁVEZ
CASTILLO, JUAN
CARLOS CHÁVEZ
CASTILLO, OLGA
JANETH CHÁVEZ

APROBACIONES 1. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 34-43-101001180, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 13 de abril de 2022, allegada mediante radicado No. 24670-0 del 17 de abril de 2021, a través Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) -AnnA Minería, dado que se encuentra bien constituida; cumple con el valor asegurar, ampara la etapa de explotación y se encuentra firmada por el tomador. 2. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Carbón, correspondientes a los trimestres: IV-2007; IV-2008; I-2010; I y II-2011; III y IV-2013, III-2014; I, II, III y IV-2017; III y IV-2018; I, II, III y IV-2019; III y IV-2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: Presentar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), toda vez que las Bocaminas: El Carmen, Los Alisos No. 1, La Esperanza y Los Alisos No. 2, no fueron incluidas en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado mediante Auto GET 083 del 15 de mayo de 2015. De acuerdo con el concepto técnico GSC-ZC No. 001147 del 29 de diciembre de 2021. A través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, presentar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 (Presentar un solo Formato por el título y no por Bocamina), y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Allegar la corrección y/ modificación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2013 (Bocamina: El Aliso), con el soporte de pago y/o certificado de retención en un solo documento. Presentar el consolidado de producción en los Formatos Básicos Mineros anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y semestral y anual de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 con sus respectivos planos de labores, puesto que, al ser evaluados técnicamente, se observa que cada uno de los cotitulares presenta sus propio FBM, lo cual genera imprecisiones de orden técnico en las mismas, para efectos del cálculo. Requerido anteriormente en el Auto GSC ZC No. 001612 del 30 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 017 del 07 de febrero de 2017. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: Allegar el soporte de pago y/o certificado de

retención de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2009, por un valor de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL DIECISEIS PESOS M/CTE (\$1.540.016), equivalentes a 542,67 toneladas, toda vez que no reposa en el expediente. Allegar el soporte de pago y/o certificado de retención, de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III trimestre del año 2009, por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.979.241), equivalentes a 693,40 toneladas, toda vez que no reposa en el expediente. Presentar el soporte de pago y/o certificado de retención, de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2011, por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$2.215.525), equivalentes a 500,00 toneladas, toda vez que el soporte de pago que reposa en el expediente, no corresponde al periodo declarado. La presentación del soporte de pago y/o certificado de retención, de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2011, por un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (\$1.429.501), equivalentes a 322,61 toneladas, toda vez que no reposa en el expediente. Allegar el pago faltante por concepto de regalías, correspondientes al III trimestre del año 2009, por valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.865), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Presentar el pago faltante por concepto de regalías, correspondientes al II trimestre del año 2010, por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$4.990), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. En razón a que el precio UPME por el cual realizaron la liquidación no es el correcto para la vigencia. Presentar el pago faltante por concepto de regalías, correspondientes al III trimestre del año 2010, por valor de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$55.880), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Allegar el pago faltante por concepto de regalías, correspondientes al IV trimestre del año 2010, por valor de CUARENTA MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$40.601), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Allegar el pago faltante por concepto de regalías, correspondientes al III trimestre del año 2011, por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$487.461), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Puesto que el certificado, por valor de \$487.461 equivalente a 118,58 toneladas, no corresponde al periodo declarado. Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III

y IV del año 2021, toda vez que no se evidencia su presentación, deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero (Presentar un solo formulario por el título y no por Bocamina), el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 001147 del 29 de diciembre de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC ZC 002070 del 28 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 107 del 31 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha

					<p>persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 34-43-101001180 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJK-081	CARBONES RÍO NEGRO PEÑA LIZA LTDA	14/01/2022	GSC-ZC N.º 67	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJK-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera. APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres: II del año 2014 y III y IV del año 2017, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC ZC 000268 del 12 de junio de 2018. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Carbón Metalúrgico, correspondientes al IV trimestre del año 2011; I trimestre del año 2013 y III trimestre del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 3. APROBAR el pago faltante por concepto de Visita de Fiscalización, realizada en el año 2013 al área del título minero, por un valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VENTISEIS PESOS M/CTE (\$3.937.426), requeridos en el Auto GSC ZC001616 del 30 de noviembre de 2016. 4. APROBAR el pago por concepto de multa, por valor de OCHOCIENTOS TREINTA OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE (\$838.221,00), impuesta mediante Resolución No. 001458 del 29 de noviembre de 2016. De conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico GSC ZC 000268 del 12 de junio de 2018. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes</p>

obligaciones: A través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, presentar la corrección y/o modificación correspondiente a la Póliza Minero Ambiental No. 15-43-101004866, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior, no está firmada por el tomador y no se presentó a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, de conformidad a lo indicado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 001146 del 29 de diciembre de 2021. Presentar la modificación de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que mediante Resolución SFOM No. 381 del 16 de diciembre de 2009, inscrita en el Registro Minero Nacional el 09 de marzo de 2010, se perfeccionó la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que les correspondían a los señores JOSE ALFONSO RINCON ZAMORA, GUILLERMO URIEL PEREZ GÓMEZ, JORGE MANZANERA NEUMAN y JOSÉ JOAQUIN HERNANDEZ OJEDA a favor de la sociedad CARBONES DE RIO NEGRO PEÑA LIZA LTDA. Por lo tanto, es necesario realizar la modificación o ajustes en los beneficiarios o titulares de la Licencia Ambiental. A través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, presentar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM. Presentar la modificación y/o corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019 y 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, los cuales deben estar bien diligenciados, con sus respectivos planos de labores, ajustado a la normatividad vigente y refrendados por un profesional, de conformidad a lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 001146 del 29 de diciembre de 2021. Presentar la modificación y/o corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres III del año 2013, I del año 2018, y I del año 2019, según lo manifestado en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC No. 001146 del 29 de diciembre de 2021. Presentar la modificación y/o corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019; I, II y III trimestres del año 2020, según lo manifestado en el numeral concepto técnico GSC-ZC No. 001146 del 29 de diciembre de 2021. Allegar las correcciones de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y la constancia de pago correspondiente al II trimestre de 2012, toda vez que se evidencian inconsistencias en la liquidación de las regalías (Cantidad) y el destino del Mineral (Cantidad) adicionalmente la constancia de retención no concuerda con el valor liquidado. Requerido anteriormente en el Auto GSC ZC 001809 del 14 de octubre de 2015. Presentar través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería la corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2018,

					<p>presentado mediante radicado FBM2018081131789 del 11 de agosto de 2018, ya que el valor reportado en los Formularios de Regalías no es congruente con el reportado en el FBM semestral 2018; faltó reportar las 15 toneladas de carbón antártico reportado en los formularios de regalías. <input type="checkbox"/> Allegar el faltante de la producción reportada en el Formato Básico Minero anual 2017 de 10.646,13 toneladas. <input type="checkbox"/> Presentar través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería el Formato Básico Minero anual de 2018, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar el pago faltante por concepto de regalías, correspondiente al II trimestre del año 2019 por valor de TRES PESOS Y TREINTA TRES CENTAVOS M/CTE (\$3,33), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. <input type="checkbox"/> Allegar el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre del año 2019 por valor de CATORCE PESOS Y SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$14,77), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. <input type="checkbox"/> Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, acompañados de los respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar. <input type="checkbox"/> Allegar el faltante del pago por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de año 2012 por un valor de DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$2.068.805), más los intereses que se generen a la fecha de pago. Requerido anteriormente en el Auto GSC ZC 001809 del 14 de octubre de 2015. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a</p>
--	--	--	--	--	--

su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 001146 del 29 de diciembre de 2021. 4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Estudios Técnicos –GET, que el concepto técnico GSC-ZC No. 001146 del 29 de diciembre de 202, recomendó que, el Concepto Técnico del 10 de junio de 2011, sea acogido a través de acto administrativo y se proceda a acoger la evaluación al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), la cual consideró técnicamente aceptable y determinó que reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. 5. Informar a la Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 15-43-101004866 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>15311</p>	<p>JOSE ANGEL RUNCERIA</p>	<p>14/01/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 68</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15311, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero para que continúen dando avance a la siguiente instrucción técnica, las cuales mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000669 del 15 de diciembre de 2021, se evidencia cumplimiento parcial en cuanto a: <input checked="" type="checkbox"/> Que se abstenga de realizar actividades de preparación, desarrollo y/o explotación en la bocamina denominada Jabonera 3 con coordenadas N:1.086.493 E:1.044.314, toda vez que no cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental por parte de la autoridad competente 2. Requerir al titular de la Licencia de Explotación abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR SUSPENDER toda actividad minera dentro de la mina la Jabonera 3, toda vez que durante el recorrido de inspección se evidenciaron concentraciones de gases por fuera de los límites permisibles en la abscisa 161 de la cruzada Santa Barbara (CO2= 0,59 y 0,62) en la cruzada nivel Bocatoma Sur (CO2= .55 y .57) y en la abscisa 40 Nivel Sur Bocatoma hasta la cruzada (CO2: 0,68 y .70). 2. ORDENAR MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSION de las actividades de construcción y montaje y/o explotaciones adelantadas en el área del título minero No.15311 Bocamina Jabonera 3 de conformidad con el Auto GSCZC No. 001008 De fecha 10 de julio del 2019 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 669 de 15 de diciembre de 2021. 5. REQUERIR al titular, para que una vez cuente con la Viabilidad Ambiental dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <input checked="" type="checkbox"/> Implementar el estudio de polvos de carbón para la mina en general. <input checked="" type="checkbox"/> Allegar un registro de producción del todo el carbón explotado y que están extrayendo de la jabonera 3 y la jabonera 4 ya que no se evidencio en la visita de fiscalización minera. <input checked="" type="checkbox"/> Realizar el mantenimiento y sellamiento con mampostería de todas las labores antiguas y abandonadas. <input checked="" type="checkbox"/> Continuar con el cambio del cableado con la norma del RETIE y cambiar los equipos ya que no son anti explosión dentro de la mina. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001628 de 12 de octubre de 2021 notificado por estado jurídico 178 de 15 de octubre de 2021, se acoge el informe de visita de fiscalización integral no. GSC-ZC- 000371 del 08 de septiembre de 2021, le fueron realizados</p>
---	---------------------	---------------------------------------	--------------------------	-----------------------------	--



					<p>requerimientos bajo multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 669 de 15 de diciembre de 2021. se evidenció que el título minero no cuenta con una óptima disposición de estériles toda vez que el botadero no cuenta con un diseño estipulado y se hace por fuera del área del título minero sin contar con viabilidad ambiental, causando un impacto negativo al medio ambiente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar al alcalde Municipal de Guachetá que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 669 de 15 de diciembre de 2021. se evidenció que el título no cuenta con viabilidad ambiental para realizar actividades mineras, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 669 de 15 de diciembre de 2021. se evidenció que el titular está reportando producción sin tener autorización de realizar actividad minera en el área del título minero toda vez que no cuenta con Documento técnico vigente ni viabilidad ambiental otorgada por parte de la autoridad ambiental, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15433	ELBA SABOYA, YURI MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYA y JOHAN CASTIBLANCO SABOYA	14/01/2022	GSC-ZC N.º 69	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15433, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas. ☑ Seguir con la implementación de la señalización informativa, preventiva y correctiva, dentro del área del título minero y sus alrededores. ☑ Implemente el estudio de gasificación de gas metano. ☑ Implemente el estudio de polvos de carbón para la mina en general. ☑ Realizar el mantenimiento y sellamiento con mampostería todas las labores antiguas y abandonadas. ☑ Continuar con el cambio del cableado con la norma del RETIE y cambiar los equipos ya que no</p>

					<p>son anti-exposición dentro de la mina. ☑ Instalar un ventilador auxiliar desde la abscisa 710 hasta abscisa 860 o frente de exportación. ☑ Allegar la actualización del plano de riesgo ya que no está actualizado. ☑ Presentar los soportes del plan de mantenimiento. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000670 de 15 de diciembre de 2021. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001589 de 30 de septiembre de 2021 notificado por estado jurídico 169 de 4 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. ORDENAR PROHIBIR realizar actividades de desarrollo, preparación y explotación de la bocamina denominada San José Nivel Patio con coordenadas Norte: 5.2877527; Este: -73.7627686, Cota: 2754, toda vez que no cuenta con acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental por parte de la autoridad competente. SE AUTORIZA solo labores de mantenimiento (Sostenimiento, ventilación y Desagüe) en la bocamina en cuestión, toda vez que está hace parte del circuito de ventilación y sirve como labor de servicios de la bocamina San José. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJ5-092	LUIS FERNADO RODRIGUEZ MURCIA	14/01/2022	GSC-ZC N.º 70	<p>DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS. 1. SE ORDENA REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL Y EVACUACIÓN INMEDIATA DEL PERSONAL ENCONTRADO EN LAS LABORES SUBTERRÁNEAS DE LA MINA EL RABANAL, toda vez que, durante la inspección realizada en los niveles de desarrollo y tambores de preparación, se registraron concentraciones de dióxido de</p>

carbono por encima de los valores límites permisibles que oscilaron entre 0.54% a 1.42% y deficiencia en los niveles de oxígeno (19%), y adicionalmente, la mina no cuenta con una salida para el retorno del aire viciado ni con una salida de emergencia, lo cual genera una condición de riesgo inminente a los trabajadores. 2. **REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL DE LAS LABORES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN, EXPLORACIÓN Y MANTENIMIENTO** adelantadas por los señores Félix Augusto Moscoso y Guillermo Tirana López, quienes figuran como operadores de la BM El Rabanal, georreferenciada en coordenadas N: 1.075.991 E: 1.045.809 C: 2923 msnm, localizada en la Vereda Espinal - Carrizal, toda vez que no se cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente y adicionalmente, la bocamina no se encuentra incluida dentro del Programa de Trabajos y Obras aprobado. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-0000721 del 28 de diciembre de 2021. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC 0001442 del 9 de octubre de 2020 notificado por estado jurídico No 075 del 29 de octubre de 2020 y Auto ZC 0001979 del 22 de diciembre de 2020 notificado por estado jurídico No 106 del 30 de diciembre de 2020 y auto GSC-ZC 000828 del 28 de abril de 2021 notificado por estado jurídico No 066 del 30 de abril de 2021 le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR que en el Informe de Visita Integral N° GSC-ZC 000721 del 28 de diciembre de 2021 se evidenció que la Bocamina El Rabanal ubicada dentro del Contrato de Concesión No. FJ5-092, se encuentra activa, realizando labores mineras, sin la viabilidad ambiental y en condiciones de riesgos inminente; se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar al Alcalde Municipal de Lenguaque de que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No GSC-ZC 000721 del 28 de diciembre de 2021 se evidenció que la Bocamina El Rabanal ubicada dentro del Contrato de Concesión No. FJ5-092, se encuentra activa, realizando labores mineras, sin la viabilidad ambiental y en condiciones de riesgos inminente., se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZC 000721 del 28 de diciembre de 2021. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme

					lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FDN-091	COLUMBIA COAL COMPANY S. A	14/01/2022	GSC-ZC N.º 71	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FDN-091 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular del Contrato abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION TOTAL de trabajos en las bocaminas el Cardonal 1 con coordenadas N:5.3061328 y E: -73.6896683 con cota 2854.88 msnm y el Cardonal 2 con coordenadas N: 5.3059825 E: -73.6897471 con cota 2863.4791 msnm., ya que no cuenta con instrumento ambiental aprobado por la autoridad Ambiental competente, Programa de Trabajo y Obras aprobado ni con subcontrato de formalización. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC – 722 del 28 de diciembre de 2021. 4. Informar a la Alcaldía municipal de Lenguazaque – Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC-000722 del 28 de diciembre de 2021 se evidencio trabajos en las bocaminas el Cardonal 1 con coordenadas N:5.3061328 y E: -73.6896683 con cota 2854.88 msnm y el Cardonal 2 con coordenadas N: 5.3059825 E: -73.6897471 con cota 2863.4791 msnm., ya que no cuenta con instrumento ambiental aprobado por la autoridad Ambiental competente, Programa de Trabajo y Obras aprobado ni con subcontrato de formalización por tal razón se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC-000722 del 28 de diciembre de 2021 se evidencio trabajos en las bocaminas el Cardonal 1 con coordenadas N:5.3061328 y E: -73.6896683 con cota 2854.88 msnm y el Cardonal 2 con coordenadas N: 5.3059825 E: -73.6897471 con cota 2863.4791 msnm., ya que no cuenta con instrumento ambiental aprobado por la autoridad Ambiental competente, Programa de Trabajo y Obras aprobado ni con subcontrato de formalización por tal razón se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 29 - de 29

					<p>en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **18 de enero de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo